



Resolución Directoral

N° 024 -2023-MTC/20

Lima, 11 ENE 2023

VISTOS:

La Carta N° 031-2022/PUENTES PUNO/OBRA 01/JS recibida con fecha 29.12.2022 (**Expediente N° E-172038-2022**), a través de la cual el Supervisor: CONSORCIO SUPERVISOR ALTIPLANO, remite la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2017-MTC/20, presentada por el Contratista: CONSORCIO PUENTES DEL NORTE, para la ejecución de la Obra: «ELABORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DEFINITIVOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN PUNO», y el Memorandum N° 035-2023-MTC/20.10 de fecha 06.01.2023, de la Dirección de Puentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09.02.2017, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO PUENTES DEL NORTE conformado por CORPORACIÓN MAYO S.A.C., CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES BALZOLA S.A.SUCURSAL DEL PERÚ, CONSTRUCTORA DURAN S.A. Y HUALCA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2017-MTC/20, en adelante el Contrato, para la ejecución de la Obra: «ELABORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DEFINITIVOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN PUNO», en adelante la Obra, por la suma de S/ 53 877 234,93 incluido I.G.V., con precios al mes de junio de 2015, de los cuales S/ 6 785 000,00 incluido I.G.V. para la Elaboración del Expediente Técnico y S/ 47 092 234,93 incluido I.G.V. para la Ejecución de la Obra y con un plazo de ejecución de 690 días calendario, bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos Nos. 138-2012-EF y 080-2014-EF, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 28.01.2019, PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO SUPERVISOR ALTIPLANO integrado por las empresas SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA – SERCONSULT S.A. y RMG INGENIEROS E.I.R.L, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 012-2019-MTC/20.2, para la «SUPERVISIÓN: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN PUNO», por la suma de S/ 15 367 214,34 incluido I.G.V. y con un plazo de ejecución según el siguiente detalle:

N° SERVICIO	OBRA	PLAZO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS (DÍAS)	PLAZO SUPERVISIÓN DE LA OBRA (DÍAS)		
			SUPERVISIÓN EJECUCIÓN DE OBRA	RECEPCIÓN DE OBRA, LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA	PLAZO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA
1	1 (12 Puentes)	240	450	60	510

2	2(07 Puentes)	270	510	60	570
3	3(16 Puentes)	270	450	60	510
4	4(01 Puente)	210	270	60	330

el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 027 de fecha 15.12.2022 del Cuaderno de Obra, las circunstancias que su criterio ameritan Ampliación de Plazo, en los términos siguientes: *"Se deja constancia que a partir del día 12.12.2022 la obra construcción de puentes por reemplazo en Puno obra 01 se ha paralizado por causas de bloqueo de carretera Ruta PE-3S, tramo Cuzco-Sicuani-Ayaviri y especialmente desde el puente CCaccachupa (Km 1154+592) Puente Chiquimayo (Km 1208+230), Ayaviri (Km 12209, debido al para indefinido de los pobladores de la provincia de Melgar y Distritos de Santa Rosa por causas políticas, de acuerdo al artículo 200-causales de ampliación de plazo (DS N° 184-2008-EF-REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1017-Ley de Contrataciones del Estado) solicitamos la ampliación de plazo N° 01 por la causal 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista Consorcio Puentes del Norte debido al bloqueo de la Ruta PE-3S Tramo desde el puente Ccaccachupa (Km 1154+592)-Puente Chiquimayo (Km 1208+230) – Ayaviri (km 1220) que imposibilitan la ejecución de los 11 puentes de la obra 01. Fecha de inicio de paralización de obra 12.12.2022 continua con el bloqueo de la vía por los pobladores de la provincia de Melgar y Distrito de Santa Rosa";*

Que, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 030 de fecha 17.12.2022 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: *Cierre de causal ampliación de plazo parcial N° 01*, el cese de las circunstancias que su criterio ameritan Ampliación de Plazo, en los términos siguientes: *"Dejamos Constancia que en la fecha se Registra como Cierre de Causal Parcial y servirá para el Cálculo y computo de los días de Atraso de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 que presentará el Contratista dentro de los Plazos establecidos en el Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo y Artículo 201.- Procedimiento de ampliación, contemplado en Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado mediante DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF y sus modificatorias (...)"*;

Que, con Carta N° 21-2022-CPN/Obra-01 de fecha 22.12.2022, el Contratista presenta la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 06 días calendario, invocando la causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, prevista en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento, generada - según indica - debido al bloqueo de la Carretera Ruta PE-3S Tramo Cuzco – Ayaviri – Distrito de Santa Rosa – Provincia de Melgar a causa del paro nacional con fines políticos, lo cual impide la ejecución de las partidas programadas de la Ruta Crítica; 01.02.05 Relleno de estructuras con material propio, 01.02.13 Tubería metálica corrugada, 01.02.10 Afirmados, de los Puentes Mal Paso (Prog. 1160+350), Parina (Prog. 1179+970) y Chiquimayo (Prog. 1208+230), respectivamente y al tratarse de partidas conformantes de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, afecta la programación de obra vigente; por tanto, la fecha de término se desplaza del 28.01.2024 al 03.02.2024;

Que, mediante Carta N° 031-2022/PUENTES PUNO/OBRA 01/JS recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 29.12.2022, el Supervisor, remite la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el Contratista, concluyendo que declara procedente la citada solicitud por 06 días calendario, solicitados por el Contratista, por la paralización de actividades en los Puentes de la Obra 01 como consecuencia del bloqueo de la carretera por manifestantes desde el 12 hasta el 17 de diciembre de 2022, que afectó las actividades de la Ruta Crítica de la Obra 01, acto que se encuentra enmarcado dentro de lo establecido en el artículo 200 Causales de Ampliación de Plazo del Reglamento; por consiguiente, el plazo para el término de la Obra 01 vencería el 03.02.2024;

Que, a través del Informe N° 003-2023-MTC/20.10.1.JJVR de fecha 06.01.2023, el Administrador de Contratos II de la Dirección de Puentes, que cuenta con la conformidad del Jefe (e) de Gestión de Puentes I de la citada Dirección, manifiesta -entre otros- lo siguiente: *(i) No se cuenta con el Diagrama de Barras Gantt, Pert – CPM, Calendarios de avance de obra-CAO valorizado-detallado; y el Calendario de adquisición de materiales y el*



Resolución Directoral

N° 024 -2023-MTC/20

Lima, 11 ENE 2023

Calendario de utilización de equipo; aprobados por la Entidad; debido a haberse presentado de manera globalizada, es decir NO MUESTRA la partida aludida; y no está acorde al Expediente Técnico, (Más de una ruta crítica). (ii) No es posible solicitar o indicar partidas críticas de una CAO no aprobado por la Entidad y que el presentado (en observación) no guarda relación con el Expediente Técnico. (iii) El contratista en su Asiento N° 027 del día 15.12.2022 no anotó en el cuaderno de obra, "el inicio de la causal". Es decir, NO existe anotación por parte del Residente de Obra al INICIO de la causal, NO cumpliendo con el procedimiento regulado en el Reglamento. (iv) El contratista en su Asiento N° 030 de fecha 17.12.2022 indica como asunto: "Cierre de causal ampliación de plazo parcial N° 01". (v) Sobre las afectaciones del plazo en la Ruta Crítica, de seis (6) días calendario, ES INEXACTO en su cronograma resumido no hay afectación de la Ruta Crítica. (vi) El Residente de Obra no ha cumplido con las formalidades de indicar "EL INICIO DE CAUSAL" de acuerdo al Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo, del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, recién el día 15.12.2022 realiza la anotación en el Cuaderno de Obra. (vii) El supervisor indica que los manifestantes en el periodo del 12 al 17 de diciembre 2022, imposibilitaron la ejecución de las siguientes actividades de la Ruta Crítica de la programación de la Obra N° 01 vigente; correspondientes a 5 puentes: Puente Ccaccachupa, Puente Malpaso, Puente Llapamayo, Puente Parina y Puente Chiquimayo; sin embargo el contratista informó la afectación de los trabajos en 3 puentes: Mal paso (Prog. 1160+350), Parina (Prog. 1179+970) y Chiquimayo (Prog.1208+230), existe contradicción de las partes que genera duda razonable. (viii) El Contratista no acredita los hechos, si el supervisor adjunto en su informe fotografías de las zonas bloqueadas (que es un hecho), pero no adjunta las fotografías de la situación actual de las obras donde evidencia que la partida aludida NO se ejecutó o no pudo ser ejecutada. (ix) En la 4ta Ficha Quincenal de la Obra 1, existe un adelanto de ejecución real de 107.09% respecto a lo proyectado. Asimismo, dentro de sus principales ocurrencias señala: En el Puente Malpaso (Km. 1160 + 350), se continuó con la construcción del desvío provisional: Transporte de material de canteras, construcción de terraplenes con motoniveladora, compactación con rodillo liso por capas; no se registra actividades en el Puente Parina, y en el Puente Chiquimayo (Km. 1208+230), se continuó con la colocación de la capa de afirmado o superficie de rodadura del desvío provisional. (x) Sin perjuicio de lo anterior el contratista NO SUSTENTA (debidamente acreditado y sustentado) que la partida indicada afecta la ruta crítica solo lo menciona: - NO desarrolla la ubicación de los campamentos donde se prevé recursos acorde a la programación (adelanto de materiales otorgados) y personal para la ejecución. - Si el bloqueo fue a la obra (NO DEJARON LABORAR) no es acreditado. (xi) Las partidas indicadas por el contratista en los puentes:

- Puente Mal Paso (Prog. 1160+350) PARTIDA "01.02.05 RELLENO DE ESTRUCTURAS CON MATERIAL PROPIO": No afecta la Ruta Crítica;
 - Puente Parina (Prog. 1179+970) PARTIDA "01.02.13 TUBERÍA METÁLICA CORRUGADA": No afecta la Ruta Crítica; y,
 - El Puente Chiquimayo (Prog.1208+230) PARTIDA "01.02.10 AFIRMADOS": No afecta la Ruta Crítica.
- (xii) En su reporte de la Ficha de la 4ta Ficha Quincenal (16 al 31.12.2022) de la Obra 1, existe un adelanto de ejecución real de 107.09% (Obra adelantada no afectó la ruta crítica) respecto a lo proyectado";

Que, con Memorándum N° 035-2023-MTC/20.10 de fecha 06.01.2023, la Dirección de Puentes concluye que declara IMPROCEDENTE a la solicitud de Ampliación Parcial N° 01 al Contrato; en ese sentido, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la evaluación, pronunciamiento y emisión del resolutivo correspondiente;

Que, mediante correo electrónico de fecha 10.01.2023, el Administrador de Contratos II de la Dirección de Puentes, señala lo siguiente: "Al declararse improcedente la ampliación de plazo, no se otorga 0 días de ampliación de plazo, siendo la misma fecha de término el **28.01.2024**. La Causal es: "**1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**: Por bloqueo de carretera Ruta PE-3S, tramo Cuzco-Sicuani-Ayaviri y especialmente desde el puente CCaccachupa (Km 1154+592) Puente Chiquimayo (Km 1208+230), Ayaviri (Km 12209, debido al para indefinido de los pobladores de la provincia de Melgar y Distritos de Santa Rosa por causas políticas";

Que, el numeral 41.6 del Artículo 41 de la Ley, establece que: "El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 200 del Reglamento establece que: "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que se modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...);

Que, en esa línea normativa, el artículo 201 del Reglamento dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificara su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerara ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud deberá efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 027-2023-MTC/20.3 de fecha 10.01.2023, señala que, teniendo en cuenta la normativa señalada precedentemente, así como lo manifestado por el Administrador de Contratos II de la Dirección de Puentes que cuenta con la conformidad del Jefe (e) de Gestión de Puentes I de la citada Dirección a través del Informe N° 003-2023-MTC/20.10.1.JJVR de fecha 06.01.2023, y del Director de la Dirección de Puentes expresada mediante del Memorandum N° 035-2023-MTC/20.10 de fecha 06.01.2023, se tiene que: (i) El Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato, por 06 días calendario, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; (ii) En el aspecto de forma, de acuerdo a lo señalado en la Opinión N° 011-2020/DTN de fecha 28.01.2020, el contratista debe anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo el mismo día de su acaecimiento; sin embargo, en el presente caso el Contratista anotó en el Asiento N° 027 del Cuaderno de Obra, de fecha 15.12.2022, que las circunstancias que generan la ampliación de plazo iniciaron el 12.12.2022; asimismo, el cese parcial de dicha circunstancia fue anotada en el Asiento N° 030 de fecha 17.12.2022, del Cuaderno de Obra; en ese sentido, no cumple con lo establecido en el Artículo 201 del Reglamento y con lo señalado en la Opinión N° 011-2020/DTN de fecha 28.01.2020; (iii) En cuanto al aspecto de fondo, se observa que no existe afectación a la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra Vigente; (iv) Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas precedentemente, la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, por 06 días calendario; consecuentemente el término de la Obra se mantiene al 28.01.2024;

Que, el literal c) del Artículo 31 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.11.2020,



Resolución Directoral

N° 024 -2023-MTC/20

Lima, 11 ENE 2023

establece que, la Dirección de Puentes tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de los puentes de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del Artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Con la conformidad y visación de la Dirección de Puentes, y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es su respectiva competencia;

De conformidad con el Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2017-MTC/20, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 138-2012-EF y 080-2014-EF, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, la Resolución Ministerial N° 427-2018 MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 y Resolución Ministerial N° 1317-2022-MTC/01.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 06 días calendario, al Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2017-MTC/20 para la ejecución de la Obra: «*ELABORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DEFINITIVOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN PUNO*», presentada por el CONSORCIO PUENTES DEL NORTE conformado por CORPORACIÓN MAYO S.A.C., CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES BALZOLA S.A.SUCURSAL DEL PERÚ, CONSTRUCTORA DURAN S.A. Y HUALCA INGENIEROS S.A.C., manteniéndose la fecha de término de la obra al 28.01.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Contratista: CONSORCIO PUENTES DEL NORTE conformado por CORPORACIÓN MAYO S.A.C., CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES BALZOLA S.A.SUCURSAL DEL PERÚ, CONSTRUCTORA DURAN S.A. Y HUALCA INGENIEROS S.A.C., al Supervisor de la Obra: CONSORCIO SUPERVISOR ALTIPLANO integrado por las empresas SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA – SERCONSULT S.A. y RMG INGENIEROS E.I.R.L. y transcribirla a la



Dirección de Puentes y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese.

Econ. Alexei Oblitas Chacón
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

